

Código:
Versión:01
Página 1 de 4

1

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIQUIA

CONVOCATORIA PÚBLICA EN CULTURA Y PATRIMONIO 2017

OBJETO: Realizar la convocatoria de estímulos a la creación en el Departamento de Antioquia para la vigencia 2017.

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES HECHAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

OBSERVACIONES, PREGUNTAS DE LOS PARTICIPANTES	RESPUESTA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE
	ANTIOQUIA
PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE	De: Jairo Rné García [mailto:www.jrgarcia@outlook.com]
	Enviado el: miércoles, 12 de julio de 2017 09:05 a.m. Para: convocatoriapublica@culturantioquia.gov.co
	Asunto: Observación resultado Convocatoria a estímulos en cultura y
	patrimonio 2017
La presente es para manifestar mi inconformidad con respecto al rechazo de la propuesta creativa presentada para participar en la convocatoria a estímulos en cultura y patrimonio 2017, en la modalidad de Montaje Infantil (público hasta 12 años). La causal de rechazo fue realizada debido a que no figuraba en mi certificado de residencia el número de identidad (error garrafal por parte de la alcaldía municipal) y debido a que dicho documento es insubsanable, la propuesta fue rechazada de inmediato. No obstante, manifiesto mi gran inconformidad al rechazo de la propuesta, apelando a que presenté cada uno de los documentos exigidos en los plazos establecidos, y que dicha decisión de se basa en una necesidad de filtrar propuestas, alejando cada vez más la participación activa de artistas con deseos creativos para la transformación y el impacto social, que sin analizar sus propuestas son descalificados por pequeñeces, que pueden ser subsanadas. La presente también pretende realizar una evaluación a los términos que han escogido para definir qué documento es subsanable y cual no, puesto que, si un formulario de habeas data, una Cédula de ciudadanía (identificación del participante) y un RUT son subsanables, también lo debería ser un certificado de residencia, que en mi caso fue presentado, pero que por una falta de digitación no contuvo la identificación, pero si el nombre completo, municipio de residencia y firma de la alcaldesa municipal.	Respecto a la observación que realiza el participante, se debe señalar, que tal como se establece en los lineamientos existen unos requisitos jurídicos y técnicos que son de obligatorio cumplimiento, algunos fueron definidos como insubsanables, tal es el caso del certificado de residencia, situación por la cual cualquier omisión respecto a dicho documento generara el rechazo de la propuesta. Para el caso de su propuesta, se mantiene la decisión de rechazo, sin embargo se aclara, que las condiciones jurídicas son indispensables y fundamentales para la entrega de un recurso público, en este caso, hay condiciones mínimas que debe verificar la entidad de manera previa, y sin las cuales, no se podría entregar ningún tipo de recursos, tratándose de Estimulos económicos.
De antemano agradezco el poder ser escuchado por este espacio y la oportunidad de haber participado es la convocatoria.	
Espero una pronta respuesta y nuevamente muchas gracias.	
PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE	De: LINDA RODRIGUEZ [mailto:lindakarolinerod@gmail.com]
	Enviado el: jueves, 13 de julio de 2017 11:18 a.m. Para: convocatoriapublica@culturantioquia.gov.co; cultura.antioquia2@gmail.com Asunto: Desacuerdo con el informe de evaluación.
Buenos días mi nombre es Linda Rodríguez.	Revisados los documentos de la propuesta, se ratifica que el documento no es firmado por las autoridades que señala el
Ayer revise los resultados de la evaluación en los documentos solicitados por	numeral 2.3.1 de los lineamientos de participación para
los lineamientos de la convocatoria pública. Y manifiesto inconformidad por	personas jurídicas, en tales condiciones al ser un documento
el rechazo de mi propuesta.	insubsanable no es posible permitir su reemplazo o
	modificación.
Mi propuesta JEIRÜ PÜLA es la numero 280 de su evaluación. Según su	
criterio dice, que fue RECHAZADA porque el certificado que acredita nuestros años de trabajo y experiencia en el municipio, no fue expedido por	
una autoridad señalada por ustedes. Llevamos dos años trabajando con la	
oficina de Juventud en diferentes programas y talleres, esta oficina de	
juventud pertenece directamente a la secretaria de Cultura y Turismo en el	
municipio de la Ceja, la cual maneja muchos de los programas e incentivas	



	Código:
	Versión:01
	Página 2 de 4

culturales que se realizan en el municipio delas cuales hemos participado activamente.

Solicitamos muy cordialmente que revisen nuevamente en la propuesta donde descargamos el certificado de trayectoria y si es pertinente verifiquen esta información comunicándose directamente con Juan Camilo Aguirre coordinador de juventud quien es la persona con quien hemos liderado los programas donde nos vinculamos en los últimos 2 años.

Quedo atenta a su pronta respuesta.

Gracias por su atención.

PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE

De: lina GONZÁLEZ [mailto:linaenblancoynegro@hotmail.com] Enviado el: sábado, 15 de julio de 2017 05:50 p.m.

Para: convocatoriapublica@culturantioquia.gov.co

Asunto: Aclaración

buenas tardes

Me dirijo a ustedes con el fin de aclarar una inquietud respecto al rechazo de la propuesta del grupo de cámara Ébano, propuesta que fue rechazada porque los certificados de residencia no fueron según ustedes expedidos por secretarios de despacho del Alcalde; en este caso quién expidió los certificados es el representante legal de un instituto descentralizado y hace parte del concejo de gobierno y afirma tener potestad para expedir dicho tipo de certificados.

Respecto a dicha observación, en primer término, se debe dejar claro que en el Municipio de Caldas no existe Instituto Descentralizado de Cultura por lo cual, dicha entidad no pudo expedir ningún tipo de documento. En segundo lugar, quien expidió el certificado de residencia es el Director de la Casa de la Cultura, calidad que no esta dentro de las autoridades residencia, según lineamiento de participación numeral 2.3.1, razones por las cuales no es posible modificar la evaluación hecha a la propuesta con ID 296.

Gracias por su atención.

PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE

De: Diana Gallo [mailto:dianafqallod@qmail.com]
Enviado el: miércoles, 19 de julio de 2017 08:44 a.m.
Para: convocatoriapublica@culturantioquia.gov.co
Asunto: Inquietud

Hace unos días debí subsanar uno documento para la convocatoria pública de estímulos; en la plataforma apareció como si dicho papel hubiese quedado aceptado, ahora que salen los resultados de los proyectos que pasan a la etapa de evaluación, mi proyecto aparece como que continua pero que aún ese documento sigue pendiente de subsanar. Me podrían informar que pasó? Si hay un error en la plataforma o que si efectivamente debo presentar nuevamente dicho documento.

En el informe preliminar se solicitó a la participante subsanar lo siguiente:

Formulario 1: Autorización de habeas data, del uso de imagen y derechos de autor firmado, como quiera que el documento cargado no contiene el nombre de la propuesta.

Dicho documento fue cargado nuevamente y el resultado de su evaluación se reflejara en el informe final.

PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE

De: Wilmar de Jesus Cardona Quinchia [mailto:wilmarcardona1981@qmail.com]

Enviado el: martes, 25 de julio de 2017 03:56 p.m. Para: sandra.herrera@culturantioquia.gov.co; convocatoriapublica@culturantioquia.gov.co

Asunto: Solicitud

La presente tiene como fin solicitarles muy comedidamente se me sea aclarada el motivo por el cual fue eliminada mi propuesta ya que en primera instancia se me solicita corregir el número de identidad del alumno KENNER ALEXANDER BENITEZ HENAO,

Pese a que el término para presentar observaciones culminó el día 24 de julio de 2017, a continuación damos contestación a la petición presentada por el participante.

En una segunda instancia queda eliminada la propuesta manifestando que "EL CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE KENNER ALEXANDER BENITES HENAO NO CORRESPONDE CON EL NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN" documento que fue corregido en la alcaldía para la subsanación y luego en respuesta de ICPA se me notifica que es eliminada la propuesta por ser insubsanable cuando en primera instancia no fue rechazada, por lo tanto, considero que no es un error que el ponente de la propuesta debe asumir. Espero contar una pronta respuesta a mi solicitud.

En efecto revisado el informe de verificación jurídica final, se pudo evidenciar que la propuesta identificada con ID 302 fue rechazada por lo siguiente:

"EL CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE KENNER ALEXANDER BENITES HENAO NO CORRESPONDE CON EL NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN, POR TANTO, AL SER ESTE INSUBSANBLE NO ES POSIBLE SU MODIFICACIÓN, PESE A QUE EL PARTICIPANTE LO APORTO NUEVAMENTE NO SE PUEDE TENER EN CUENTA PUES SU CALIDAD DE INSUBSANABLE NO PERMITE TAL SITUACIÓN, EN TALES CONDICIONES AL NO CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTO SEÑALADOS EN EL NUMERAL 2.3.1 DE LOS LINEAMIENTOS DE PARTICIPACIÓN PARA AGRUPACIONES O COLECTIVOS ARTÍSTICOS O CULTURALES A PROPUESTA ES RECHAZADA".

Igualmente en el informe preliminar se indicó que el número de documento de identidad de KENNER ALEXANDER BENITES HENAO

2



	Código:
	Versión:01
	Página 3 de 4

	no correspondía al número de documento del certificado de residencia, de acuerdo a los soportes de la propuesta el
	residencia, de acuerdo a los soportes de la propuesta el número de cedula que no correspondía fue el que se plasmó en el formulario No. 2, documento subsanable a la luz de los requisitos establecidos en el numeral 2.3.1 de los lineamientos de participación, en ningún momento se solicitó la subsanación del certificado de residencia púes esto no es posible, sin embrago, una vez se cargaron los documentos de subsanación lo que se verifica es que el número de identidad de KENNER ALEXANDER BENITES HENAO que se plasmó en el certificado de residencia no era el correcto, toda vez que se cargó nuevamente un certificado de residencia con el número corregido. De acuerdo a lo anterior, la propuesta se rechazó porque el certificado de residencia de KENNER ALEXANDER BENITES HENAO no tenía el número de identidad de manera correcta y
	pese a que fue aportado nuevamente, este último no es posible tenerlo en cuenta por tratarse de un documento insubsanable, es decir, que no se puede corregir en ninguna de sus partes.
PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE	De: diana muñoz [mailto:dmdancer24@yahoo.es]
	Enviado el: jueves, 13 de julio de 2017 01:11 p.m. Para: convocatoriapublica@culturantioquia.gov.co Asunto: inquietud
Buenas tardes, nuestra propuesta ha sido rechazada porque no adjuntamos un documento por el cual ya había preguntado en la convocatoria, pues como somos grupo independiente no pertenecemos a ningún ente ni casa de cultura, la respuesta que ustedes me dieron fue que ese documento no se adjuntaría sin embargo adjuntamos certificados de trayectoria. No entiendo entonces como es la evaluación de este punto, por favor me aclaran mil gracias.	La propuesta de la agrupación DJEMBÉ fue presentada como una agrupación independiente, por tal motivo, no se requirió del certificado que demuestre la pertenencia del grupo a la Casa de la Cultura, Escuela de Música, Escuela de Danza o Institución Educativa, sin embargo, la propuesta fue rechazada toda vez que los certificados que se adjuntaron para demostrar los (2) dos o más años de trabajo como grupo, no cumplieron con los siguientes requisitos señalados en el numeral 2.3.1 de los lineamientos de participación: • Expedición con una antelación no mayor a tres (3) meses calendario previo a la fecha de cierre de la convocatoria.
	 Expedido por Alcalde Municipal, Directores de Instituto de Cultura Descentralizados, Director de Cultura Municipal o quien haga sus veces o Rectores de Instituciones Educativas.
PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE	De: MARCELA GARCÍA [mailto:elcolordelcielo@yahoo.com] Enviado el: miércoles, 12 de julio de 2017 09:24 a.m. Para: convocatoriapublica@culturantioquia.gov.co Asunto: PREGUNTA URGENTE
Hola Mi nombre es Hernán González, les envié un proyecto para la modalidad de poesía y resulta que me lo han rechazado aduciendo que el certificado de residencia tiene un error en el nombre, más exactamente en un apellido. Apenas vengo a enterarme porque no me di cuenta pero en todo caso el error fue del funcionario público de la alcaldía de itaguí porque le entregamos mi cédula y en base a ella él redactó el certificado ese día yo estaba en el trabajo y envié a otra persona a hacer la diligencia, ese mismo día lo cargamos a plataforma y no nos dimos cuenta del error del funcionario les pido que me permitan subsanar ese documento sólo me demoro un par de horas en obtenerlo y cargarlo en plataforma. Muchas gracias por la rápida respuesta.	ID 382 No es posible acceder a su solicitud, toda vez que en los lineamientos de participación –Numeral 2.3.1 –Documentos requeridos, quedó estipulado como insubsanable.
PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE	De: infanciayadolescencia infanciayadolescencia
	[mailto:infanciayadolescencia@yondo-antioquia.gov.co] Enviado el: miércoles, 12 de julio de 2017 09:14 a.m. Para: convocatoriapublica@culturantioquia.gov.co
	Asunto: Fwd: Saludo; inquietud sobre resultados revisión jurídica



	Código:
	Versión:01
	Página 4 de 4

Buen día,

Agradecemos las oportunidades que desde el instituto se impulsan para el fortalecimiento de los procesos culturales en los distintos territorios de nuestro departamento.

Nos comunicamos con el fin de solicitar amablemente la verificación de los documentos adjuntados para cumplir con los requisitos de la convocatoria para el caso de la Entidad Alcaldía de Yondó Antioquia, pues en la relación de la causal de rechazo de la iniciativa presentada por la entidad, se encuentra el no haber adjuntado el documento de posesión del Señor Alcalde, el cual si fue adjuntado en la plataforma.

Agradezco su amable atención.

Saludos.

MARÍA INÉS FERNÁNDEZ VILORIA

Coordinadora Infancia y Adolescencia

TD 519

La propuesta fue rechazada, teniendo en cuenta que el documento anexo es un documento expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde declaran la elección del Alcalde Municipal de Yondó -Casabe por el partido Opción Ciudadana. Por lo tanto, dicho documento no es considerado como el Acta de posesión (entiéndase como acta de posesión la que se realiza ante un juzgado o notaría Pública- Art.94 de la Ley 136 de 1994.

PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE

Ruenas Noches

Conocemos ya el listado final de quienes pasaron la verificación jurídica, listado en el que no estamos ya que en las observaciones nos dicen que no nos pidieron corrección del certificado de residencia de la Niña María José y este documento era insubsanable.

Nos vimos en la obligación de enviàrselos debido a que desde la inspección de policia uno de los dígitos se encontraba erróneo y pues al deber corregir el formulario dos, era necesario mostrar porque este cambio, dicho documento la plataforma permitìa adjuntarlo.

Asì que no entendemos el porque de la descalificación, porque si presentamos los papeles a tiempo, sòlo que para la corrección de dicho formalario era importante que evidenciaran cuál era número correcto de identificación.

Analicè que si de igual forma veían que el número del formato dos no coincidía con el de residencia que estaba érroneo, habría algún tipo de

Esperamos una pronta Respuesta.

Juan Camilo Pérez Garcés

El 25 de julio de 2017, 01:12, TEATRO INFANTIL SANTA ROSA < <u>teatroinfantilsantarosa@gmail.com</u> > escribió:

De: TEATRO INFANTIL SANTA ROSA [mailto:teatroinfantilsantarosa@gmail.com] Enviado el: martes, 25 de julio de 2017 01:12 a.m.

Para: Convocatoria Publica

Asunto: Re: Subsanar formulario 2 ID 259

En efecto revisado el informe de verificación jurídica final, se pudo evidenciar que la propuesta identificada con ID 259 fue rechazada por lo siguiente:

"LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE EL CERTIFICADO DE RESIDENCIA QUE SE ANEXÓ ES CONSIDERADO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTO DE PARTICIPACIÓN INSUBSANABLE: ES DECIR, EN NINGÚN MOMENTO SE SOLICITO SUBSANAR DICHO DOCUMENTO"

Igualmente en el informe preliminar se indicó que se debía anexar debidamente diligenciado el formulario No.2., teniendo en cuenta que los documentos de identidad correspondientes a MARIA JOSÉ MESA RIVERA y SARA ESTEFANÍA CASTRILLÓN VILLEGAS no coincidían con los estipulados en el certificado de residencia. De otro lado, JUAN PABLO GALLEGO MEDINA no coincidía con el nombre que estaba escrito en el certificado de residencia ya que este aparece como JUAN PABLO VALLEJO MEDINA.

Sucede entonces, que anexan el Formulario No. 2 corregido y además anexan los CERTIFICADOS DE RESIDENCIA CORREGIDOS, pero resulta que estos certificados de residencia son insubsanables a la luz de los requisitos establecidos en el numeral 2.3.1 de los lineamientos de participación. En ningún momento se solicitó la subsanación del certificado de residencia.

Medellín, 26 de julio de 2017

4